

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-2977 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Café Dromedario, S.A., para el periodo 2015-2017.*

Código 39001872011993.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Café Dromedario, S. A., para el periodo 2015-2017, suscrito con fecha 29 de enero de 2016, por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y los Delegados de personal en representación del personal incluido en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de abril de 2016.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MARTES, 12 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 69

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CAFÉ DROMEDARIO S.A.

DISPOSICIONES GENERALES

Preámbulo.- ÁMBITO CONTRACTUAL

El presente convenio colectivo es suscrito por la Dirección de la Empresa CAFÉ DROMEDARIO S.A., y la representación de los trabajadores de la misma, compuesta por los tres Delegados de Personal.

Por la empresa:

M^a Rosario Baqué Delás

José Luis Aguirre Ventura

M^a Aránzazu Blanco Paz

Por los trabajadores (Delegados de Personal)

Noemí Calva Muñoz

Pablo González Abian

Jose Ángel López Gutiérrez

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPENSACION Y ABSORCIÓN

Artículo 1º Ámbito Funcional

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que se regirán las relaciones laborales entre la empresa CAFÉ DROMEDARIO S.A., y sus trabajadores.

Artículo 2º Ámbito Temporal

La duración del presente Convenio Colectivo será de tres años y comprenderá desde el 1 de Enero del 2.015 hasta el 31 de Diciembre del 2.017.

Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma, con un mes de antelación a su vencimiento y mantendrá su aplicación hasta la firma del Convenio que le sustituya.

Artículo 3º Ámbito Territorial

Este Convenio Colectivo será de aplicación en el centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en Heras (Cantabria).

MARTES, 12 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 69

Artículo 4º Ámbito Personal

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa a que se refiere el Artículo 1º cualquiera que sea la categoría que ostente y las funciones que realicen con la sola exclusión del personal directivo y titulados superiores.

Artículo 5º Vinculación a la Totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 6º Compensación y Absorción

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituyen, en su totalidad, a las actualmente vigentes en la Empresa.

No obstante se mantendrán, a título personal, las condiciones particulares actualmente vigentes, que consideradas globalmente y en cómputo anual excedan de las que correspondan por aplicación de este Convenio.

En el supuesto de que por disposiciones legales, reglamentarias o convencionales, se establecieran en el futuro nuevas condiciones económicas, de jornada laboral, o de cualquier otra clase, las mismas serán aplicadas, salvo que las que vinieran disfrutando los trabajadores de la Empresa sean más beneficiosas.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE LA EMPRESA

Artículo 7º Organización del Trabajo

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 5,c) y 20,1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la organización práctica del trabajo es facultad de la Empresa, debiendo los trabajadores cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

Cuando las disposiciones de la empresa, impliquen cambios de funciones, horarios, descansos, etc., la Dirección de la misma, lo pondrá previamente en conocimiento de los Representantes de los trabajadores. Cuando estos cambios sean considerados modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, se procederá a lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el T.R. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL Y HORARIO

Artículo 8º Jornada Laboral

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo la jornada laboral del personal afectado por el mismo será de TREINTA Y NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS (39 horas

MARTES, 12 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 69

y 30 minutos) semanales y MIL SETECIENTAS OCHENTA HORAS ANUALES (1.780 horas anuales), ambas de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten servicio en jornada continuada dispondrán de 15 minutos para la toma del bocadillo, tiempo que será considerado como de trabajo efectivo y será organizado y controlado por la propia Empresa.

Artículo 9º Horario de Trabajo

De mutuo acuerdo entre la Dirección y trabajadores se podrá variar el horario de jornada, especificando el horario de cada departamento y trabajador en el anexo nº1 previa comunicación a los Delegados de Personal. En todo caso se tendrá que cumplir siempre lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el T.R. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

VACACIONES Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

Artículo 10º Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas, de 24 días laborables, contando de lunes a viernes, ambos inclusive, todas las fiestas que coincidan en sábado durante el año serán acumuladas a días de vacaciones.

Las vacaciones se disfrutarán en la siguiente forma: La mitad de las mismas en las fechas que de común acuerdo se fijen por la Dirección de la Empresa con los representantes de los trabajadores, o con los propios trabajadores interesados y la otra mitad se disfrutará entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, con arreglo al calendario que al efecto se confeccione por la Dirección de la Empresa con intervención de los representantes de los trabajadores.

Artículo 11º Licencias Retribuidas

Los trabajadores disfrutarán de Licencias Retribuidas en los supuestos y durante el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en caso de matrimonio
- 2 días naturales en caso de nacimiento de hijo, aumentándose en un día más, en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en viernes, sábado o domingo.
- 4 días naturales en caso de enfermedad grave, fallecimiento o intervención quirúrgica que requiera hospitalización del cónyuge, padres o hijos.
- 2 días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave que requiera hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento fuera de la región, el plazo será de 4 días naturales.
- 1 día natural en caso de traslado de domicilio habitual.

MARTES, 12 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 69

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Artículo 12º Salarios o Sueldos Base

Para el 1er año de vigencia de este Convenio desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2.015 la subida salarial será de un 0,0 por ciento.

Para el 2º año de vigencia, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2.016 dichos salarios o sueldos tendrán un incremento del 1,50% sobre la tabla salarial de año 2.015

Para el 3º año de vigencia, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2.017 dichos salarios o sueldos tendrán un incremento del 1,25% sobre la tabla salarial de año 2.016

Artículo 13º Antigüedad

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo, percibirá aumentos periódicos, por años de servicios, consistentes en cuatrienios del 7,50 % sobre el salario base del convenio por cada cuatrienio.

La fecha inicial para el cómputo de los años de servicio será la de ingreso en la Empresa, comprendiendo también el periodo de aprendizaje.

En ningún caso y cualesquiera que sean los años de servicio en la Empresa, el complemento por antigüedad podrá ser superior al 60 % del salario base.

Artículo 14º Gratificaciones Extraordinarias

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán tres gratificaciones extraordinarias, consistentes en una mensualidad del salario más la antigüedad correspondiente y el complemento personal, en su caso, por cada una de ellas. Estas gratificaciones se harán efectivas en los meses de Febrero, Julio y Diciembre y entre los días 15 y 20 de cada uno de dichos meses.

El importe de dichas gratificaciones será proporcional al tiempo trabajado desde el mes del abono de cada una de dichas gratificaciones al mes del abono de la siguiente gratificación del mismo tipo.

Ejemplo: La gratificación de Febrero del 2.015 se percibirá en proporción al tiempo trabajado entre el 1 de Febrero del 2.014 al 31 de Enero del 2.015.

A estos efectos se computará como tiempo trabajado el de permanencia en la situación de I.T., cualquiera que fuera su causa.

MARTES, 12 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 69

Artículo 15º Plus de Asistencia

Los trabajadores afectados por el presente Convenio que en la entrada en vigor del mismo vengan prestando servicios en la Empresa, percibirán por este mismo concepto, la cantidad de 4,675 Euros diarios en el año 2015 por día de trabajo efectivo, considerándose también como tales los días en que el trabajador permanezca en situación de I.T., derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional exclusivamente, para el año 2016 se incrementara el 1,50 % y para el año 2017 se incrementara el 1,25%.

Artículo 16º Premio de Asiduidad

Asimismo, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán mensualmente por este concepto la cantidad fija de 46,39 Euros, en el año 2015 cada uno con independencia de su categoría profesional siempre y cuando acudan puntualmente al trabajo todos los días laborables del mes, para el año 2016, se incrementara el 1,50% y para el año 2017 el incremento será del 1,25%

Se perderá el 50 % del premio cuando se produzca la falta al trabajo de un día completo, o dos medios días, y, también, en el caso de tres retrasos en la hora de entrada o adelanto en la salida.

Se perderá la totalidad del premio cuando se produzca la falta al trabajo de dos días completos, o cuatro medios días, y también en el caso de 5 retrasos en la hora de entrada o adelantos en la salida.

Las faltas de trabajo no se tendrán en cuenta cuando se produzcan única y exclusivamente por los siguientes motivos:

- (a) Vacaciones anuales retribuidas.
- (b) Licencias retribuidas.

Artículo 17º Plus de Transporte

La Empresa abonará a todos los trabajadores un plus de transporte de 1,122 Euros, diarios en el año 2015, para el año 2016, se incrementara el 1,50% y para el año 2017 el incremento será del 1,25%.

CAPITULO VI

VIAJES Y DIETAS

Artículo 18º Dietas y Gastos de Desplazamiento

Los vendedores auto-ventas y cualesquiera otros trabajadores que por razones de servicio se desplacen fuera del centro de trabajo de la empresa, percibirán, en concepto de dietas, la siguiente cantidad.

Para los años 2015 Media dieta 10,00 Euros. (De lunes a jueves, ambos incluidos) para el año 2016 el incremento será del 1,50% y para el año 2017 el incremento será del 1,25%, para el viernes se presentara justificante, no superando este la media dieta.

MARTES, 12 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 69

CAPITULO VII

MEJORAS SOCIALES

Artículo 19º Complementos en la situación I.T.

Los trabajadores afectados por este Convenio que, en la fecha de entrada en vigor del mismo, vengán prestando servicios en la Empresa, cuando se encuentran en situación de I.T., cualesquiera que fuera su causa, tendrán garantizado el percibo íntegro del importe bruto de su salario base más antigüedad y complemento personal, en su caso. Si para ello no alcanzaran las prestaciones con cargo a la Seguridad Social, la diferencia correspondiente será a cargo de la Empresa.

Artículo 20º Póliza Seguro Vida

La empresa estará obligada a concertar con primas íntegras a su cargo, una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de Fallecimiento por cualquier causa, Incapacidad Permanente Absoluta, Muerte por Accidente, Muerte por Accidente de Circulación, dicha póliza el capital asegurado será de 18.000 €.a partir del vencimiento de la póliza en el año 2.016

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 21º Competencias, derechos y garantías de los representantes de los trabajadores

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la actualidad o que se promulguen en el futuro.

En todo caso las partes firmantes de este Convenio se ratifican en su condición de interlocutores válidos y se reconocen a sí mismos como tales en orden a instrumentar a través de su representación, unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de los problemas que pudieran plantear la dinámica de las relaciones laborales de la Empresa

Artículo 22º Prendas de trabajo

Al personal de fabricación, auto-venta y reparto les serán facilitadas por la Empresa prendas de trabajo adecuadas a las funciones que desempeñen.

Artículo 23º Salud Laboral

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los trabajadores tendrán derecho a través de sus representantes legales a inspeccionar y controlar las medidas que sean obligatorias para el empresario.

La empresa estará obligada a facilitar una formación práctica en materia de Prevención y salud Laboral en el trabajo, a todos, los trabajadores que contrate o cambie de puesto de trabajo.

La empresa en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales está obligada a realizar un reconocimiento médico específico en relación con las funciones del puesto de trabajo que desarrolle. En los casos de trabajadores que desempeñen varios puestos de trabajo este reconocimiento será efectuado en relación con la pluralidad de tareas encomendadas.

MARTES, 12 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 69

Este reconocimiento será voluntario para el trabajador, quién en caso de negativa podrá comunicarlo por escrito a la empresa a través de sus delegados de prevención o representantes legales.

La empresa deberá tener suscrita la vigilancia de la salud de los trabajadores con un centro o servicio médico homologado, de acuerdo con lo previsto en las normas de desarrollo de la ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 24º Prevención Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo

En lo que respecta a esta Materia, se aplicará lo dispuesto en la Ley 31/1995, 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

Artículo 25º Formación Profesional

La Empresa, con independencia de los contratos que exigen tiempo dedicado a la formación, concederá a los trabajadores que lo soliciten el tiempo necesario para concurrir a exámenes en los supuestos previstos en el Artículo 23.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, siendo retribuido, dicho tiempo, si el interesado aprueba los exámenes.

Asimismo, los trabajadores que cursen con regularidad estudios para obtención de un título académico o profesional, o asistan a cursos de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo o adaptar su jornada laboral en la forma en que lo permita la organización de trabajo de la Empresa.

Cuando se trate de asistencia a cursos organizados dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, tal asistencia se realizará en los términos y condiciones previstas en dicho Acuerdo y en los establecidos para el Plan de Formación concreto de que se trate.

Artículo 26º Movilidad Funcional

Se realizará en los términos y condiciones previstas en el Artículo 39 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

La dirección de la Empresa, dará conocimiento a los representantes de los trabajadores, en las circunstancias expresamente previstas al efecto en el citado Artículo 39.

Artículo 27º Contratos Formativos

Se realizarán dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y en las condiciones establecidas en la misma.

Artículo 28º Horas Extraordinarias

No se podrán realizar más de 80 horas extraordinarias al año.

Las que se realicen en días laborables (excepto sábados) se abonarán en cuantía igual al valor de una hora ordinaria o se compensarán por tiempo equivalente de descanso retribuido dentro de los 4 meses siguientes a su realización.

A las efectuadas en sábado, domingo o festivo, se las dará el siguiente tratamiento:

(a) Las correspondientes a los 3 primeros de los citados días, por persona y año, igual que los días laborables anteriormente comentados.

MARTES, 12 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 69

(b) Las correspondientes a las comprendidas entre los días 4º al 7º (ambos inclusive) por año, se abonarán en cuantía de una hora ordinaria incrementada en un veinticinco por ciento (25%), o se compensarán por tiempo equivalente de descanso aumentado, también, en un 25%, a disfrutar dentro de los 4 meses siguientes a su realización.

(c) Una vez superados los 7 primeros días antes citados, se aplicará el punto (b) pero con un incremento del cincuenta por ciento (50%), en lugar del veinticinco por ciento (25%).

Artículo 29º Legislación complementaria

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación aplicable, vigente o que en el futuro se promulgue.

Artículo 30º ORECLA y Comisión Mixta Paritaria

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y a la Empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio se someterán, con carácter previo a cualquier otro medio de solución, a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria ORECLA, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre solución extrajudicial de conflictos laborales vigente.

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria que tendrá la misión de conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en orden a la interpretación y aplicación de este Convenio Colectivo, así como las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y que estará constituida por los siguientes señores:

En Representación de la Empresa

María Rosario Baqué Delas
José Luis Aguirre Ventura
Mª Aránzazu Blanco Paz

En Representación de los Trabajadores

Noemí Calva Muñoz
Pablo González Abian
José Ángel López Gutiérrez

Los acuerdos de esta Comisión, para que sean válidos, deberán adoptarse por unanimidad, sí la Comisión Mixta Paritaria no lograra ponerse de acuerdo, por unanimidad, para resolver cualquier cuestión que se suscite en la interpretación de este Convenio, la misma podrá someterse a la mediación y/o arbitraje de uno o más árbitros, que deberán ser elegidos, por unanimidad de la Comisión Mixta Paritaria.

MARTES, 12 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 69

Sí no hubiera acuerdo en cuanto a la designación de los árbitros o el acuerdo fuera solamente de mediación y no de arbitraje y tampoco se logrará la avenencia entre las partes tras la mediación los interesados podrán acudir a la Jurisdicción Social a través del correspondiente procedimiento.

MARTES, 12 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 69

ANEXO: N°1 Artículo 9º Horario de Trabajo

El horario para el departamento comercial será el que viene siendo habitual dependiente de sus necesidades de lunes a jueves y no excediendo la finalización de la jornada diaria a partir de las (20:30 horas) y los viernes la finalización de la jornada a partir de las (15:15 horas), para mantener dicha jornada del viernes todo el departamento comercial están obligados a permanecer localizados para casos de avisos urgentes con su ruta en horario de 15:15 a 18:30 horas no presenciales.

Con el objeto de mantener la jornada de los viernes en horario intensivo de mañana hasta las 15:15 horas en caso de que sea necesario se establecerán turnos de guardia no presenciales en el departamento de administración hasta las 18:30 horas.

El horario para el resto de los trabajadores, será el pactado con la dirección de común acuerdo con el trabajador, de lunes a viernes y reflejado dicho horario en este anexo.

TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO **PRODUCCION**

De lunes a jueves	de 7:30 a 15:30 horas
Viernes	de 7:30 a 15:00 horas

TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO **ADMINISTRACIÓN**

- TRABAJADORES DE ADMINISTRACIÓN CON JORNADA A)

De lunes a jueves	de 8:45 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas
Viernes	de 8:45 a 15:15 horas.

- TRABAJADORES DE ADMINISTRACION CON JORNADA B)

De lunes a jueves	de 7:45 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas
Viernes	de 7:45 a 14:15 horas

TRABAJADORES CON FUNCIONES **DEPENDIENTE** **TIENDA**
(Mercado del Este)

De lunes a viernes	de 10:30 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:30 horas
Sábado	de 10:00 a 14:30 horas

TRABAJADORES CON FUNCIONES **DEPENDIENTE** **TIENDA** **(El**
Corte Inglés)

De lunes a sábado	de 16:00 a 22:00 horas
-------------------	------------------------

MARTES, 12 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 69

TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 2016

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	ASISTENCIA	PREMIO ASIDUIDAD	PLUS TRANSPORTE
	Mensual	Diario (L-S)	Mensual	Diario (L-V)
GRUPO I - TECNICOS NO TITULADOS				
Encargado general	1.530,63	4,74	47,09	1,14
Jefe de taller	1.530,63	4,74	47,09	1,14
Encargado Sección	1.276,88	4,74	47,09	1,14
Jefe Proceso Datos	1.530,63	4,74	47,09	1,14
GRUPO II - ADMINISTRATIVOS				
Jefe Administración 2º	1.276,88	4,74	47,09	1,14
Contable	1.276,88	4,74	47,09	1,14
Oficial administrativo 1º	1.154,14	4,74	47,09	1,14
GRUPO III - MERCANTILES				
Jefe sucursal	1.530,63	4,74	47,09	1,14
Inspector Ventas	1.428,40	4,74	47,09	1,14
Viajante	1.276,88	4,74	47,09	1,14
Vendedor Auto-Ventas	1.154,14	4,74	47,09	1,14
Corredor de Plaza	1.154,14	4,74	47,09	1,14
GRUPO IV - OBREROS				
Oficial 1ª Personal de Producción	1.154,14	4,74	47,09	1,14
Oficial 1ª Personal de acabado, envasado y empaquetado	1.154,14	4,74	47,09	1,14
Oficial 1ª Personal Oficinas Auxiliares	1.154,14	4,74	47,09	1,14
Dependiente	1.154,14	4,74	47,09	1,14
Auxiliar administración	1.154,14	4,74	47,09	1,14

2016/2977

CVE-2016-2977